



AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral radicado No 138363189001-2018-00105-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 09 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 28 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: INES MARIA CASTRO ARIAS
DDO: FUNDACION MANA
RAD.: 138363189001-2018-00105-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, observa la judicatura que en el auto fechado 12 de enero de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, en los numerales primero y quinto de la parte resolutive, se incurrió en error al señalar como demandante a ADALBERTO HERRERA BRIEVA, siendo la persona correcta INES MARIA CASTRO ARIAS.

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Atendiendo lo normado en el precitado artículo, se procederá a corregir los numerales primero y quinto del auto de mandamiento de pago adiado 12 de enero de 2022, en el sentido de tener como demandante a la persona de INES MARIA CASTRO ARIAS y no a ADALBERTO HERRERA BRIEVA como por error involuntario de consignó en el citado proveído.

Seguidamente, procede la judicatura a pronunciarse en relación a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución radicada por el apoderado judicial de la demandante así:

Por auto de fecha 12 de enero de los cursantes, 2022, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de INES MARIA CASTRO ARIAS, y en contra de la FUNDACION MANA, NIT 900.367.995-3, por las siguientes sumas: **1. SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$752.500.00)**, por concepto de cesantías. **2. NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$90.300.00)**, por concepto de intereses de cesantías. **3. TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$376.250.00)**, por concepto de vacaciones.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00105-00

4. SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$752.500.00), por concepto de primas. **5.** VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES COMA TREINTA Y CINCO PESOS (\$22.441.193,35) por concepto de indemnización moratoria. **6.** UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA DIECISEIS PESOS (\$1.315.637,16) por conceptos de costas del proceso ordinario.

Dicho auto fue notificado al ejecutado, como lo preceptúa el Art. 306 del C.G.P, aplicable a este caso particular atendiendo la remisión analógica establecida en el Art. 145 del C.P.L y S.S., dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Este Juzgado decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea y/o tenga la demandada FUNDACION MANA, Identificada con el Nit 900367995-3, en las cuentas Corrientes y/o de ahorros en las siguientes entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA DE CARTAGENA.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en este caso particular a la FUNDACION MANA, identificado con NIT 900.367.995-3. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales PRIMERO Y QUINTO del auto fechado 12 de enero de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de tener como demandante a la señora INES MARIA CASTRO ARIAS.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de la FUNDACION MANA, identificado con NIT 900.367.995-3, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría líquidense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a741b8bcf18da7502b429d00763f16be11a025485ff5524d9ff666235fd148**

Documento generado en 28/06/2022 03:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**